

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, diciembre 15 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con dos memoriales obrantes en el expediente, el primero que data de 9 de diciembre de 2021, a las 3:58 p.m., allegado por el demandado a través del cual solicita se le tenga por notificado por conducta concluyente y el segundo arrimado el 10 de diciembre hogaño, a las 5.27 p.m., fuera del horario laboral por lo cual se tiene por recibido el día siguiente hábil 13 de diciembre del año en curso, a través del cual la demandante solicita medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, diciembre quince (15) de Dos Mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00327-00**

**AUTO No. 1951**

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 9 de diciembre del año que calenda, el demandado Gover Gaviria Rueda, quien ostenta la calidad de abogado, allegó memorial el cual fue remito también a la parte demandante, mediante el cual solicita se le tenga por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago, petición a la cual se accederá por encontrarse conforme a lo establecido en el Art. 301, inciso 1º del Código General del proceso, que en su tenor literal consagra:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o manifestación** "(negrilla fuera de texto).*

En virtud a que el demandado, manifiesta conocer de la existencia del proceso, que ante este despacho se adelanta en su contra, se entiende que este tiene conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse al demandado notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede, notificación que se entiende surtida el día 09 de diciembre del presente año, fecha de radicación del escrito, advirtiéndose que por vacancia judicial los términos se suspenden desde el 17 de diciembre de 2021 día de la rama judicial, hasta el 10 de enero de 2022.

Así las cosas, se procederá a remitir vínculo del asunto al correo electrónico del demandado para que conteste la misma o proponga excepciones, advirtiéndose que la contestación deberá remitirse al correo institucional del despacho en un solo archivo formato pdf.

De otra parte y respecto a la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, por ser viable, se accederá a la misma, a efecto de lo cual se librarán las comunicaciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

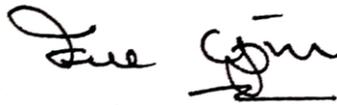
**1º** - TENGASE al demandado señor GOVER GAVIRIA RUEDA, notificado por conducta concluyente, del auto interlocutorio No.1728 de 29 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entiende surtida, el día 09 de diciembre de los corrientes. Así mismo se le hace saber que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda, advirtiéndose que por vacancia judicial los términos se suspenden desde el 17 de diciembre de 2021 día de la rama judicial, hasta el 10 de enero de 2022.

**2º** REMITASE al correo electrónico del demandado [gogaviria@gmail.com](mailto:gogaviria@gmail.com) el link del proceso, para que tenga acceso al mismo.

**3º** DECRETAR el embargo del 50% del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-984075, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de propiedad del demandado señor GOVER GAVIRIA RUEDA. Una vez se perfeccione el embargo se decidirá sobre el secuestro.

**4º** Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Publicado estado electrónico # 203 de 16/12/2021

EYCA